



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00281

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Wilde Alvarado peña

Demandado: CREMIL.

En escrito que antecede, el señor Wilde Alvarado peña, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En el sublite se pretende se declare la nulidad del acto ficto o presunto, producido por silencio negativo del convocado como consecuencia de derecho de petición sin fecha¹, mediante la cual el actor solicitaba la reliquidación de la asignación de retiro por haber tenido en cuenta la prima de actualización del demandante.

El artículo 138 del C.P.A.C.A, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho.

En ese sentido en tratándose del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el actor está en el deber de demandar el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración, y las demás decisiones proferidas frente a una situación particular, que conformen una unidad jurídica con el mismo, pues de lo contrario, se configuraría la denominada **proposición jurídica incompleta**, impidiendo de esa manera que el juez de conocimiento se pronuncie de fondo.

Al respecto se pronunció el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 18 de

¹ Visible a folio 10 del expediente

mayo de dos mil once bajo radicación número: 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10), Consejero Ponente, en los siguientes términos: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, *“sin embargo, al estudiar el expediente de la referencia y la actuación administrativa adelantada por la accionante en procura de la definición del derecho pensional en discusión, se advierte la indebida individualización de los actos acusables, vicio que doctrinariamente se define como una **proposición jurídica incompleta** que implica la ineptitud sustantiva de la demanda interpuesta e inhabilita a la sala para emitir pronunciamiento de fondo frente a la Litis”*

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 25 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso radicado bajo el número 23-001-33-33-003-2013-00124, y en la cual declaró probada la ineptitud sustantiva de la demanda, por encontrar que en dicho proceso no se había demandado todas las decisiones que conformaban la unidad jurídica del mismo.

De conformidad con lo citado, observa el despacho que el demandante también debió solicitar la nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la asignación de retiro, pues ésta, al igual que el acto acusado, contiene la manifestación de voluntad de la Administración que se pretende atacar.

En atención a lo mencionado, para subsanar la presente demanda, el actor deberá incluir dentro de las pretensiones, la solicitud de nulidad parcial de la Resolución N° 1782 de 19, del 12 de noviembre de 1993 que le reconoció la asignación de retiro del señor Wilde Alvarado Peña. Así mismo, deberá anexar nuevo poder, facultando al apoderado judicial para pedir la nulidad de dicho acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso², aplicable por remisión normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

² Código General del Proceso, artículo 74: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Wilde Alvarado Peña, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>16 SEP 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>082</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00121

Medio de Control: Nulidad de Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fernando Lozano Agudelo

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha septiembre veintidós (22) de 2015, emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos de los artículos 162 numeral 6° y 166 del C.P.A.C.A. Así mismo, que las pruebas testimoniales no fueron solicitadas conforme lo dispuesto en el art 212 del C.G.P. Providencia que fue notificada por estado de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2015, tal como se verifica en el folio 38.

El apoderado judicial del demandante, subsanó el error del que adolece la demanda fuera del término indicado para el efecto, argumentado que tenía el correo bloqueado y por lo tanto no había sido notificado de ésta.

En consecuencia, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

II. CONSIDERACIONES

Revisado nuevamente el expediente, se percata esta judicatura que las falencias que se ordenaron subsanar, corresponden a que el apoderado judicial debe realizar la estimación razonada de la cuantía; de igual forma acompañar con la demanda las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; y por último, solicitar los testimonios con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda dentro del término establecido, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A, como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

*“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar la demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, **no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.***

*En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) **el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia;** c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹” (negrilla fuera de texto original)*

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

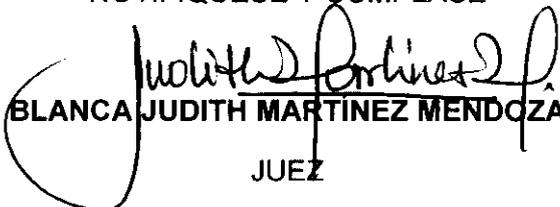
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Fernando Lozano Agudelo contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.
2. Notifíquese personalmente el presente auto a la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **TEODORO IBÁÑEZ PRADA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>16 SEP 2016</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>082</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00269

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Fernando Antonio Burgos Tamar

Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación - DIAN

El señor Fernando Antonio Burgos Tamar, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Procuraduría General de la Nación - DIAN. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Fernando Antonio Burgos Tamar contra la Nación – Procuraduría General de la Nación – DIAN.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Procuraduría General de la Nación - DIAN, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 31 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	16 SEP 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>082</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00094

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: María Inés Giraldo Arias

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

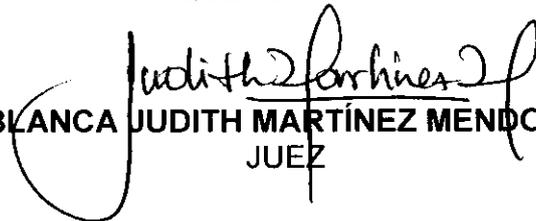
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

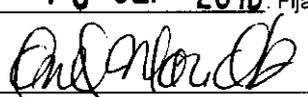
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora María Inés Giraldo Arias contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>092</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>16 SEP 2016</u> Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-288

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Deimer Hernández Martínez y Otros.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Otros.

El señor Deimer David Hernández Martínez y Otros, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por el señor Deimer David Hernández Martínez en calidad de víctima directa; Isidro Antonio Hernández Mora y Sonia Esther Martínez Anaya, en calidad de padres de la víctima; Maria del Mar Hernández Mendoza y Sebastián Hernández Mendoza, en calidad de hijos de la víctima; Osnaider Hernández Martínez y Shirley Patricia Hernández Martínez, en calidad de hermanos de la víctima contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **LUCY PAOLA FELFLE PALACIOS**, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 15 al 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 SEP 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el
link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00277

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Licinio Palacios Palacios

Demandado: Nación – MinDefensa – Ejército Nacional.

El señor Licinio Palacios Palacios, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – MinDefensa – Ejército Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Licinio Palacios Palacios contra Nación – MinDefensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación – MinDefensa – Ejército Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>16 SEP 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>092</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00283.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Henry Antonio Olivares Soto.

Demandado: E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador.

El señor Henry Antonio Olivares Soto, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Reparación Directa cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. El artículo 162 numeral 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ***“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”***.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que en la misma no se estableció un acápite donde se especificara, en forma razonada la cuantía de la demanda, esto es explicar con claridad los orígenes del valor dinerario de sus pretensiones.

Se pone de presente que la estimación razonada de la cuantía, resulta necesaria para la determinación de la competencia pues dependiendo de la misma variará entre los Juzgados y los Tribunales Administrativos.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el

archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

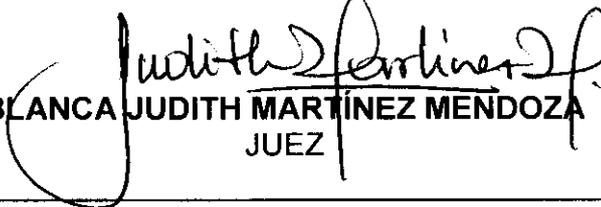
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Henry Antonio Olivares Soto, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería al abogado **RAFAEL ALMANZA SOLANO**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>16 SEP 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>087</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANÁ MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

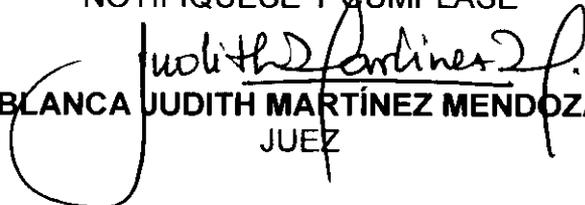
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00370
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sulma Emérita Palacios Urriaga
Demandado: Departamento de Córdoba

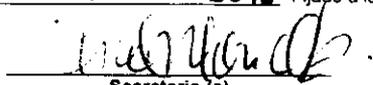
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Entender revocado el poder conferido al abogado **JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido a folio 105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u>	a las partes de la anterior providencia.
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

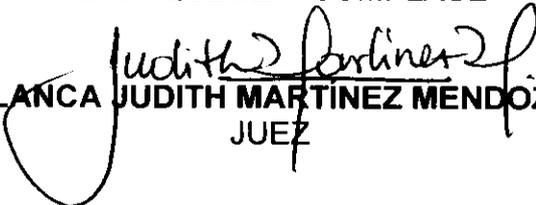
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00386
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Fera Ramos
Demandado: Departamento de Córdoba

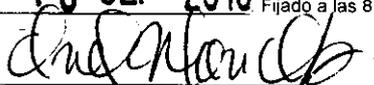
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (7) de diciembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Entender revocado el poder conferido al abogado **JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido a folio 204.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00385

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Vivian Romero Fuentes

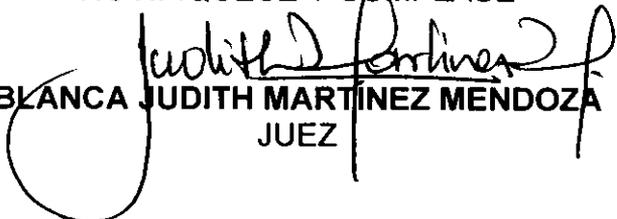
Demandado: Departamento de Córdoba

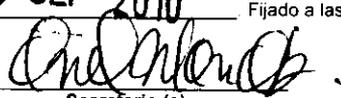
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles siete (7) de diciembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado **ROBIN LARSEN SÁNCHEZ** como apoderado del Departamento de Córdoba.
5. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

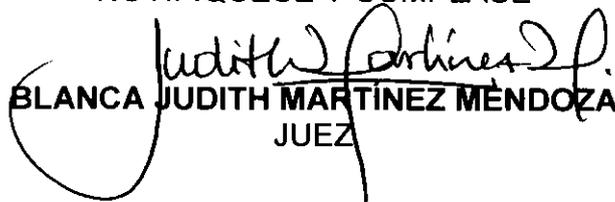
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00372
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Abraham Lugo Madera
Demandado: Departamento de Córdoba

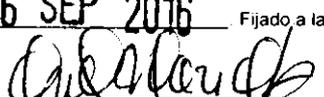
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Entender revocado el poder conferido al abogado **JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	082
a las partes de la anterior providencia,	
Montería,	16 SEP 2016
Fijado a las 8 A.M	
	
Secretario (a)	

Montería, 15 de septiembre de 2016

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba allegó memorial el 29 de agosto de 2016, contentivo de la prueba requerida en auto de 17 de agosto de 2016.

Ana María Arrieta Burgos
Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00317
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Antonio Díaz Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2016 a las 3:00 p.m. para continuar con la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
<i>Ana María Arrieta Burgos</i> Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

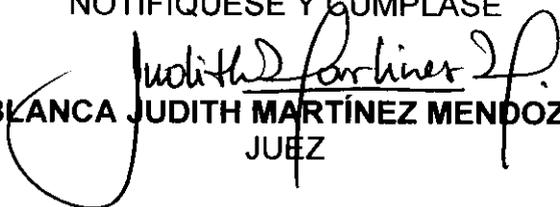
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00371
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nery Martínez Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

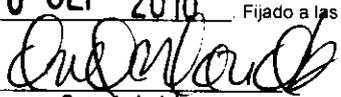
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre del año 2016 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado **ROBIN LARSEN SÁNCHEZ** como apoderado del Departamento de Córdoba visible a folio 102.
5. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Montería, 15 de septiembre de 2016.

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez informando que el auto de 16 de febrero de 2016 se encuentra ejecutoriado.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos dieciséis (2016)

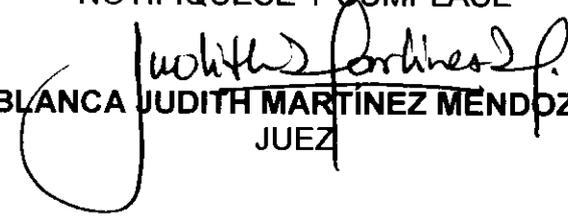
Expediente: 23.001.33.31.001.2013-559
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Ramón Yáñez González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial, para continuar el trámite ordinario del proceso,

SE DISPONE:

Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretaria (a)	

Montería, 15 de septiembre de 2016.

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez informando que el auto de 16 de febrero de 2016 se encuentra ejecutoriado.

Ana María Arrieta Burgos
Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.31.001.2013-624
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diva Inés Sánchez de Botia
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional

Visto el informe secretarial, para continuar el trámite ordinario del proceso,

SE DISPONE:

Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

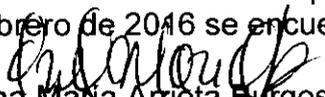
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>082</u>	a las partes de la
anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
<i>Ana María Arrieta Burgos</i> Secretario (a)	

Montería, 15 de septiembre de 2016.

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez informando que el auto de 16 de febrero de 2016 se encuentra ejecutoriado.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

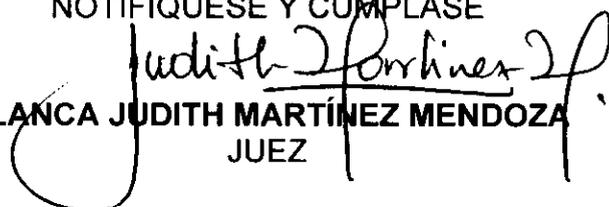
Montería, septiembre quince (15) de dos dieciséis (2016)

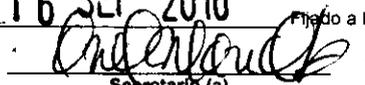
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00160
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ramón Señá López
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial, para continuar el trámite ordinario del proceso,

SE DISPONE:

Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	052
a las partes de la anterior providencia,	
Montería,	16 SEP 2016
Hecho a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

Montería, 15 de septiembre de 2016.

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez informando que el periodo probatorio se encuentra vencido. Provea


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre quince (15) de dos dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.31.001.2013-623

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tania Herrera Sánchez

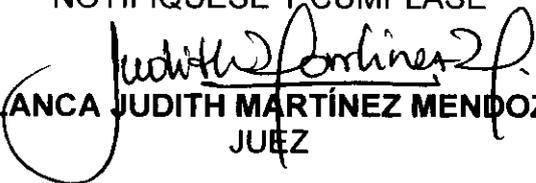
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

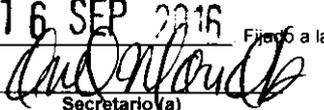
Visto el informe secretarial, para continuar el trámite ordinario del proceso,

SE DISPONE:

Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>032</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>16 SEP 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	